

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Ricardo Cea Rouanet*
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 13 OCT 2016
SELLO:



CONTRATO NUMERO G-133/2016
LICITACIÓN PÚBLICA G-064/2016

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y BLANCA AZUCENA NAVARRO MARIN, mayor de edad, Secretaria, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Mercantil Administrativa de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter personal; a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-1387.AGO., asentado en el acta número 3692 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2016, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó UN (01) Código de la LICITACIÓN PÚBLICA número G-064/2016 denominada "ADQUISICION DE VEHICULOS PARA SER ADAPTADOS COMO AMBULANCIAS DE TRANSPORTE BASICO DE PACIENTES", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-133/2016, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO. La contratista se obliga para con el Instituto a entregar vehículos para ser adaptados como ambulancias de transporte básico de pacientes los cuales serán entregados a las dependencias de salud del ISSS a nivel nacional, como parte del proyecto de renovación de flota vehicular, de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-0784.MAY., contenido en el Acta 3680 de fecha 30 DE MAYO DE 2016, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

f

N	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A206001	VEHÍCULO TIPO PANEL, CAPACIDAD 1.5 TONELADAS	MICROBUS NISSAN URVAN PANEL 2.5L T/M DSL VERSION ESTANDAR TECHO BAJO	UN	43	BASICA	NISSAN	URVAN	JAPON	\$28,100.00	\$1,208,300.00
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios											\$1,208,300.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de seis (6) meses contados a partir de su firma, es decir desde esta fecha hasta el día 27 de marzo de 2017. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia.

CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del contrato será la Jefatura del Departamento de Operación Institucional, o quien este designe quien será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) La contratista deberá dar cumplimiento al servicio de mantenimiento de acuerdo al Programa de Mantenimiento Preventivo presentado en la oferta, el cual deberá estar acorde al tiempo que dure la garantía de fabricación otorgada, para

cada vehículo. 2) La contratista se compromete a realizar los ajustes necesarios que el Administrador del Contrato le reporte por garantía. 3) En caso de que cualquiera de los Vehículos contratados sufrieran desperfectos mecánicos de fabricación y dependiendo de la complejidad del desperfecto, la Contratista deberá informar al Jefe Sección Transporte, con copia al Jefe del Departamento de Operación Institucional, el tiempo que se requerirá para la reparación del vehículo. Cuando se tratare de repuestos por pedido especial, la contratista deberá comprometerse a importarlos en un plazo no mayor a 30 (treinta) días calendarios después del aviso de reparación y deberá entregar el vehículo en un máximo de 5 días calendarios posteriores a la recepción del repuesto. 4) Si al momento de la entrega de los Vehículos la Contratista informa que los que posee en ese momento son de un tipo y/o modelo más recientes que los ofertados o física, mecánica o tecnológicamente superiores, podrán recibirse siempre y cuando el precio y los términos contractuales se mantengan, debiendo contar con la aprobación del usuario en los casos que aplique. 5) El traslado de los Vehículos contratados desde la fábrica o lugar de distribución hasta su lugar de entrega es de exclusiva responsabilidad de la Contratista. 6) La Contratista deberá entregar el o los elementos, dispositivos o accesorios que sean indispensables para el uso destinado de los Vehículos contratados. 7) La contratista deberá presentar certificado de garantía de fábrica contra desperfectos a partir de la entrega y puesta en funcionamiento a satisfacción del ISSS. 8) Si durante el plazo de la garantía de fábrica los Vehículos contratados, presentaren fallas, la contratista se verá obligado a repararlo o reemplazarlo, caso contrario se aplicará lo establecido en el Art. 37 Bis de la LACAP. 9) La contratista deberá entregar todos los Vehículos adjudicados con su tanque de combustible completamente lleno. 10) La contratista deberá presentar detalle de las rutinas de mantenimiento que tendrán los vehículos durante el período de garantía (100,000 kilómetros o 36 meses, lo que ocurra primero, en posesión del ISSS), definiendo en qué consiste dicho mantenimiento. Deberá especificar detalladamente en las rutinas a realizar, qué operaciones aplicará en cada revisión y las partes cambiadas (repuestos originales) que se incluyan en cada una de ellas. 11) La contratista proporcionará capacitación a los usuarios del ISSS que serán definidos por el Administrador de Contrato, que incluya la operación y manejo del vehículo, así como mantenimiento preventivo y fallas más frecuentes. 12) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. **I) CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS.** La contratista deberá entregar los Vehículos contratados, de acuerdo a las siguientes condiciones: a) La entrega de los vehículos será a 60 días después de firmado el

contrato. b) Logo y siglas del ISSS, frase reporte como manejo al tel., el número del equipo u otro serán proporcionados por el Jefe Sección Transporte. c) Deberán ser entregados con placas nacionales, matrícula y tarjeta de circulación, para lo cual se tendrá que coordinar con el Jefe Sección Transporte, con visto bueno del Jefe del Departamento de Operación Institucional, para realizar los trámites correspondientes. d) Será responsabilidad de la contratista, constatar que los datos de la tarjeta de circulación coincidan con los datos del motor y chasis del vehículo, así como aquellas otras especificaciones que aparecen en la tarjeta de circulación; en caso de existir discrepancia en los datos no se recibirá la unidad y el atraso será imputable a la contratista. e) El ISSS podrá recibir al momento de la entrega, vehículos con avances tecnológicos que no se encuentran establecidos en la respectiva base de licitación, siempre y cuando: No constituyan un incremento en el precio, que las adiciones superen los requisitos establecidos en la Base de Licitación en referencia y que convenga a los intereses del ISSS. Cuyas condiciones deberán ser verificadas por el Jefe Sección Transporte con visto bueno del Jefe del Departamento de Operación Institucional. **II) CALIDAD.** El Jefe del Departamento de Operación Institucional o la persona que en su lugar designe para tal fin, será el encargado de practicar o gestionar todas las revisiones que considere necesarias para garantizar la calidad de los Vehículos, desde su ingreso hasta la fecha de expiración de su garantía. Si durante la inspección se encontrare que los Vehículos no cumplen con las normas de calidad requeridas por el Instituto, que constituya un peligro para los usuarios o no responda a la finalidad para la cual es requerido, la contratista está obligado a retirarlos de los diferentes centros de atención el o los vehículos defectuosos, simultáneamente efectuar la reposición del mismo en el período estipulado en la notificación de rechazo. En caso que la contratista incumpla se aplicará las sanciones correspondientes establecidas en la LACAP. **III) LUGAR DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS.** Los Vehículos serán entregados en las instalaciones del ISSS, para lo cual se deberá coordinar con el Jefe de la Sección Transporte del Departamento de Operación Institucional. Si la entrega correspondiente fuere un día de asueto o feriado legalmente, o no laborales para el Instituto, con base al Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS, se hará la entrega el día hábil siguiente. No obstante el ofertante deberá detallar en su oferta si propone otro tiempo para la entrega. **IV) PLAZO DE ENTREGA.** El plazo requerido para la entrega de los Vehículos será de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la firma del contrato. El ISSS podrá reclamar a la contratista daños y perjuicios por la vía legal correspondiente, por incumplimiento del contrato. **V) RECEPCIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS.** El Administrador del Contrato en coordinación con el Jefe de la Sección Transporte, serán los responsables de la recepción de los Vehículos, por medio de actas de recepción debidamente firmadas y selladas. **SEXTA: VARIACIÓN EN**

LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los administradores del contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los bienes solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la Subdirección Administrativa y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantía en el presente documento. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.**

La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.**

La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S. A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN**

DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia de Contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá

presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por seis meses a partir de la suscripción del mismo. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato

legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por seis meses a partir de la suscripción del contrato **No. G-133/2016**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DECIMA: PRORROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser

aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-1387.AGO.**, asentado en el acta número **3692** de fecha **22 DE AGOSTO DE 2016**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicó **UN (1) Código de la LICITACIÓN PÚBLICA número G-064/2016** denominada **“ADQUISICION DE VEHICULOS PARA SER ADAPTADOS COMO AMBULANCIAS DE TRANSPORTE BASICO DE PACIENTES”**; c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-0784.MAY.**, contenido en el Acta **3680** de fecha **30 DE MAYO DE 2016**, ratificado en la misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) la garantía, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DECIMA TERCERA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad

f

con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA CUARTA:**

PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entregar de bienes diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación relacionada; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA QUINTA:**

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía

indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de mala imagen en el ISSS. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la

referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y el correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL-IGSS

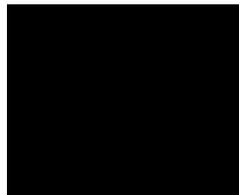
[REDACTED]
SRITA BLANCA AZUCENA NAVARRO MARIN
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, **LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA**, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte la señorita **BLANCA AZUCENA NAVARRO MARIN**, de [REDACTED] de edad, Secretaria, de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada Mercantil Administrativa de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, de nacionalidad

Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa **BLANCA AZUCENA NAVARRO MARIN**, por haber tenido a la vista: A) Certificación notarial del Testimonio de Escritura de Poder Mercantil Administrativo, otorgado a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo, por **CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS**, en su calidad de Presidente y por lo tanto representante legal de la sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, inscrito al número **CUARENTA Y OCHO**, del Libro **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el Notario autorizante dio fe de ser legítima y suficiente la personería de **CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS**, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Escritura Pública de Modificación, aumento de capital mínimo y nuevo pacto social, que contiene las cláusulas que rigen a la sociedad y constituye su único texto válido, otorgada en esta ciudad el dos de junio del año dos mil nueve ante sus oficios e inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y OCHO** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO** del Registro de Sociedades, inscripción verificada el dieciséis de junio del mismo año de su otorgamiento, del que consta que es de naturaleza anónima de capital variable, salvadoreña, su denominación es **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva que la representación administrativa y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; y b) Certificación del Punto Segundo del Acta número Ciento Ocho correspondiente a la Junta General de Accionistas celebrada aquí, el quince de mayo

de dos mil doce y de la que consta que por unanimidad se eligió al compareciente **CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS**, como Presidente de la Junta Directiva para un periodo de Siete años a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, inscripción que tuvo lugar el uno de noviembre de dos mil doce, Credencial suscrita por Don Juan Federico Salaverria Prieto, en su carácter de Secretario de la Junta General de Accionistas extendida el veintiuno de mayo de dos mil doce e inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CATORCE del Registro de Sociedades, por lo tanto de conformidad al pacto social y la Credencial relacionada Don **CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS** ostenta la representación administrativa y extrajudicial de la sociedad así como el uso de la firma social con las más amplias facultades para otorgar instrumentos como el antes relacionado, en consecuencia la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



C

Faint, illegible text in the center of the page.

C